

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. **0087**
Valledupar, **06 MAY 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S. REPRESENTADA POR EL SEÑOR HERNANDO NIETO LEÓN, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 2737906-9, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación con radicado No. SGAGA-GITGPC-385-2023 del 15 de mayo de 2023, suscrito por parte del Coordinador GIT para la Gestión PML, RESPEL y COP, y en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, en los siguientes términos:

"Mediante oficio SGAGA - CGITGPC-342-2023 de fecha 25 de abril de 2023, se requiere a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA, identificada con NIT 2737906-9, propiedad del señor HERNANDO NIETO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.737.906, ubicado en la Carrera 16#23-26, en jurisdicción del municipio de Codazzi - Cesar, presentar ante la corporación el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015 el cual dice lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado"

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0087 06 MAY 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 2737906-9, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO NIETO LEÓN. SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 2

Que efectivamente, según el oficio SGAGA-CGITGPRC-342-2023, allegada junto con la comunicación de la Coordinación GIT para la Gestión PML, RESPEL y COP, se evidencia el requerimiento realizado a la EDS para la presentación del plan de contingencia, el cual no tuvo respuesta alguna por parte del requerido. Por ende, se hace el reporte a la Oficina Jurídica ante el incumplimiento del plazo establecido en dicho requerimiento. Para los efectos pertinentes por evidenciarse una infracción ambiental.

Que mediante Resolución No. 0189 del 20 de diciembre de 2023, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena imponer medida preventiva a la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA de Propiedad del señor Hernando Nieto León identificado con cédula de ciudadanía No. 2737906, y ubicada en la Calle 16 #23-26 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi (Cesar), consistente en suspensión de todas las actividades relacionadas con almacenamiento y distribución de hidrocarburos en el municipio de Agustín Codazzi (Cesar).

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0087

06 MAY 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 2737906-9, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO NIETO LEÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 3

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, reza que el uso de los recursos naturales renovables debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: Uso eficiente de los recursos naturales, prevalencia del interés general, uso sin exceder los límites permisibles y planeación de su aprovechamiento de tal forma que permita el desarrollo equilibrado de las áreas urbanas y rurales.

Que el Plan de Contingencia – PDC es un documento guía que establece estrategias de respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas, el daño a propiedades y/o a los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, reza: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas"*, establece que: *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

A través de la Resolución 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptan los Términos de Referencia únicos para la elaboración de los Planes de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, señala: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

PARAGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

0087 06 MAY 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 2737906-9, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO NIETO LEÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 4

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

*Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos, o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(Decreto 050 de 2018, art.7)."*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0087

06 MAY 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 2737906-9, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO NIETO LEÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 5

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el requerimiento realizado por la Coordinación GIT para la Gestión PML, RESPEL y COP, existe una infracción ambiental por parte de INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S. propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALGODONERA, con identificación tributaria N° 2737906-9, representada legalmente por el señor Hernando Nieto León, por no haber entregado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" el Plan de Contingencia que exige la norma supradicha para el establecimiento antes mencionado que tiene como actividad económica el comercio al por menor de combustible para automotores, lo que le exige hacer el almacenamiento de esta sustancia; por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra de INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S. con identificación tributaria N° 2737906-9, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALGODONERA, representada legalmente por el señor Hernando Nieto León, como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el requerimiento realizado por la Coordinación GIT para la Gestión PML, RESPEL y COP, existe una infracción ambiental por parte de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA, de propiedad de la sociedad INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S. con identificación tributaria N° 2737906-9, representada legalmente por el señor Hernando Nieto León, por no haber entregado a la autoridad competente "CORPOCESAR" el Plan de Contingencia que exige la norma supradicha para el establecimiento antes mencionado que tiene como actividad económica el comercio al por menor de combustible para automotores, lo que le exige hacer el almacenamiento de esta sustancia; por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra de INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S. con identificación tributaria N° 2737906-9, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA, representada legalmente por el señor Hernando Nieto León, como presunto infractor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0087 06 MAY 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 2737906-9, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO NIETO LEÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 6

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S. con identificación tributaria N° 2737906-9, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA, representada legalmente por el señor Hernando Nieto León, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Hernando Nieto León representante legal de la sociedad INVERSIONES NIETO ABUAMSHA S.A.S. propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA, con identificación tributaria N° 2737906-9, o a quien haga sus veces, en el correo electrónico de notificación: edsalgodonera@hotmail.com , para lo cual por secretaría librense los respectivos oficios.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.